



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Artículo 1º.-Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, la tasa sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras que se produce como consecuencia de la modificación del rasante de la acera.

Se considera modificación del rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista existente en dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustitución de la línea oblicua en lugar de la horizontal, y en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

La Tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por los particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la Tasa aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se haya modificada en la parte correspondiente a una puerta-cochera.

Artículo 3º.-Obligación de contribuir.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se den las circunstancias reguladas en el art. 2 de la presente ordenanza.

2.- Sujeto pasivo: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen el hecho imponible establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza y a cuyo favor se haya concedido la licencia de instalación de vado.

3.- Los obligados al pago declararán los elementos tributarios a aplicar, especificando las características de los mismos, y cualquier variación que pueda repercutir en la cuantía de la tarifa, sin perjuicio de los informes que como consecuencia de la solicitud de variación realizada deban emitirse por parte de los Servicios Técnicos Municipales.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 4º.

Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5º.

Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y sí su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6º.

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7º.

Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento en la que conste el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 8º.

La presente Tasa es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario. En lo que se refiere a las solicitudes de licencias de primera ocupación, será obligatorio en las promociones de viviendas unifamiliares la solicitud de licencias de vados para cada una de las viviendas de la promoción a nombre del promotor, independientemente de los cambios de titular que se realizarán con posterioridad a la venta de viviendas. Siendo documento a formar parte del expediente de concesión de la licencia de primera ocupación las correspondientes solicitudes de vados así como las liquidaciones a que éstas den lugar en las promociones de viviendas unifamiliares.

Todas las viviendas en cuyo proyecto de ejecución aparezca un garaje, será obligatorio que las mismas dispongan de una concesión de licencia de vado, por entrada de carruajes a través las aceras en tanto en cuanto permanezca el uso de esa parte de la vivienda a garaje

Artículo 9º.

Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con línea amarilla.

La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 10º.

Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y en general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 11º.

Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Artículo 12º.-Bases y Tarifas.

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La Tarifa será la siguiente:

- * 20,34 €/ metro lineal o fracción que supere los 50 centímetros.

Artículo 13º.-Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de que forme parte.

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 9 del R.D.L. 2/2004, se establece una bonificación del 2 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 14º.-Administración y cobranza.

1.- Se formará un padrón anual de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

2.- El referido padrón una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- El período impositivo coincide con el año natural.

Las altas que se produzcan dentro del primer semestre, abonarán el recibo correspondiente al año completo. Cuando la mencionada alta se produzca dentro del segundo semestre, la cuota a satisfacer quedará reducida al 50% del total del recibo anual.

Las bajas que se produzcan dentro del primer semestre, tendrán una reducción del 50% del total de la cuota a satisfacer. Cuando la mencionada baja se produzca dentro del segundo semestre, el importe a satisfacer será del 100% de la cuota, surtiendo efectos dicha baja en el ejercicio siguiente.

En los supuestos de cambio de titularidad, cuando se produzcan el mismo dentro del primer semestre, abonarán cada uno de los titulares el 50% de la totalidad del recibo. Los cambios de titularidad que se produzcan dentro del segundo semestre, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

Será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular, la falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo ésta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular. La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el período impositivo.

Artículo 15º.

Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes, deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

- Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.
- Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.
- Las bajas se solicitan adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo.

Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el Padrón, debe realizarse previamente:





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 16º.

En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente precio público.

Artículo 17º.

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 18º.

Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 19º.-Infracciones y defraudación.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales deban incurrir los infractores.

Artículo 20º.

Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, ramas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arenas, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

